

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 26547
Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 27 de noviembre de 2000, bajo el número 00090443, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada 'DESHUMIDIFICADOR NO ELECTRICO'.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la misma Decisión andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 5 de abril de 2004, atendió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones.

QUINTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se considera modelo de utilidad "a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía". La norma también dispone que "Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes".

SEXTO: Que por su parte, el artículo 85 de la misma Decisión establece que "son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad".

SEPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 5, contenidas en el folio 10, no cumplen con el requisito de novedad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 26547

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

1. Objeto de la invención

El modelo de utilidad consiste en un deshumidificador no eléctrico, concebido para absorber y retener la humedad del aire depositándola en un envase o recipiente que contiene cloruro de calcio o diferentes químicos higroscópicos con similares características y propiedades químicas, permitiendo mantener el aire limpio, sin malos olores, hongos, etc.; en sitios donde la humedad relativa del aire es alta y hay una ventilación deficiente.

De acuerdo con las características definidas en la reivindicación 1, el deshumidificador no eléctrico, objeto de la solicitud, está "caracterizado porque su estructura comprende un envase o recipiente provisto de una canastilla, un químico higroscópico y una tapa".

2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 27 de noviembre de 2000, que corresponde a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio, como quiera que el solicitante no invocó prioridad alguna.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontró el documento ES 1.039.679, titulado "Contenedor de material plástico, para materiales absorbentes", publicado el 1 de enero de 1999, anterior a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio y relacionado con la materia de la misma.

3. Novedad

El artículo 16 de la misma Decisión 486, aplicable en el presente caso por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, establece que "una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica".

En la misma disposición se establece que "el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

Acerca de la importancia y la trascendencia del cumplimiento del requisito de la novedad ha dicho el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que:

"Los conceptos y criterios que sirven para determinar si una invención es nueva y, por el contrario, cuándo ella no puede considerarse como tal, aparecen definidos, como ya se dijo, en el artículo 2 de la Decisión 344 interpretado, norma que vincula inescindiblemente el concepto de novedad con el de estado de la técnica, al decir que una invención es nueva cuando no está comprendida dentro del universo de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 RESOLUCIÓN N° **26547**
 Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

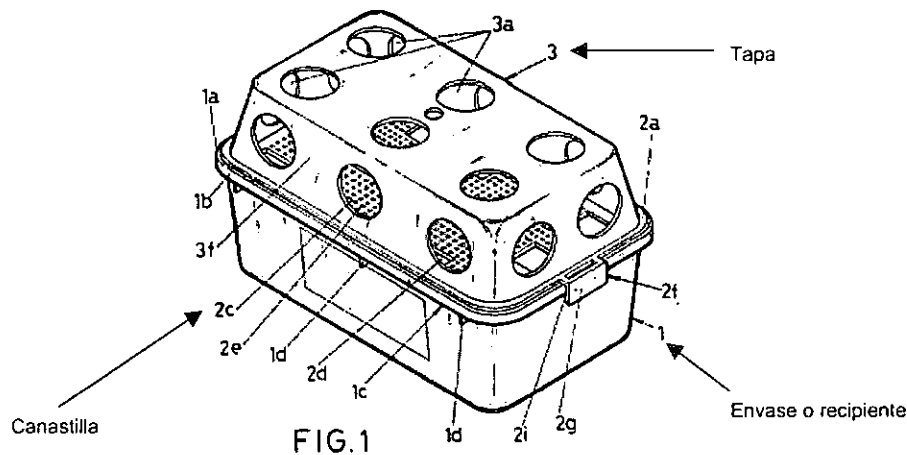
invenciones cuya existencia haya sido conocida por el público por cualquiera de los medios comunes para ello. En otros términos, la norma enseña que carece de novedad y por lo tanto no es patentable, la invención que se encuentre dentro del estado de la técnica, es decir, aquella cuya existencia haya sido objeto de divulgación o, que en general, se haya hecho accesible al público”¹

En el presente caso, es claro que el objeto reivindicado no es nuevo, porque se encuentra dentro del estado de la técnica, toda vez que realizado el estudio técnico comparativo entre el objeto de la solicitud y lo reclamado en la anterioridad, se determinó que el objeto solicitado fue anticipado integralmente por la misma.

Como ya se dijo, el presente modelo de utilidad, cumple con las siguientes características reivindicadas: “Deshumidificador no eléctrico, caracterizado porque su estructura comprende un envase o recipiente provisto de una canastilla, un químico higroscópico y una tapa” (ver reivindicación 1, folio 10).

Por su parte, el estado de la técnica, concretamente el documento ES 1.039.679 (mencionado de ahora en adelante como D1) se refiere a un contenedor para materiales absorbentes de humedad ambiental, como cloruro de calcio (ver descripción; figura 1)

Fig. 1 del documento ES 1.039.679 (D1)



Al comparar la reivindicación 1 de la solicitud en estudio con las características del documento D1 (ver figura 1; descripción), vemos que el documento D1 comprende:

¹ TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Proceso 42-IP-98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 26547

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

- Un envase o recipiente (1) (ver figura 1)
- Una canastilla o rejilla de soporte (2c) (ver figura 1; columna 3, línea 52- columna 4, línea 11)
- Un químico higroscópico (ver columna 1, líneas 24-29)
- Una tapa (3) (ver figura 1; columna 3, líneas 65-66)

Las características adicionales de cada una de las reivindicaciones dependientes 2, 4 y 5 se divulgan en el documento D1:

- Reivindicación 2: D1; figuras 1
- Reivindicación 4: D1; columna 1, líneas 24-29
- Reivindicación 5: D1; figuras 1; descripción.

Al comparar elemento por elemento de la invención, tal como es definido por las reivindicaciones, con el documento ES 1.039.679 (D1), se observa que dicho documento contiene las características de las reivindicaciones 1, 3, 4 y 5 de la presente solicitud en estudio, como antes se evidenció.

Adicionalmente, el documento D1 propone la misma solución técnica que ahora presenta la invención en cuestión, es decir, la de suministrar un deshumidificador no eléctrico, concebido para absorber y retener la humedad del aire depositándola en un envase o recipiente que contiene cloruro de calcio o diferentes químicos higroscópicos, permitiendo mantener el aire limpio, sin malos olores, hongos, etc., en sitios donde la humedad relativa del aire es alta, sin utilizar energía eléctrica.

No sobra anotar, que el examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como es definido por las reivindicaciones, con los del estado de la técnica. Como se advierte, en las reivindicaciones de la invención en estudio no se observan características técnicas esenciales de la invención que la hagan o pudieran hacer diferente del estado de la técnica. De tal suerte, el objeto de la solicitud en estudio es idéntico a lo comprendido en el documento D1.

Dado lo anterior, el objeto reclamado no es novedoso, porque fue divulgado integralmente por la anterioridad mencionada y al estar contenido en el estado de la técnica, no cumple con lo dispuesto por el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a: 'DESHUMIDIFICADOR NO ELECTRICO'

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 26547
Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al doctor Jorge E. Vera Vargas en su calidad de apoderado de la sociedad Ronval LTDA., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 OCT. 2004

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
JORGE E. VERA VARGAS
Calle 70A N° 11 – 43
Bogotá